

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... POR UN MES... 12 rs. POR TRES MESES... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS IS, LAS BALEARES, Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates for different durations.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia contitúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Durango para procesar á D. Lucas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabetia, y á tres Regidores del mismo Ayuntamiento; ha consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion que solicitó para procesar á D. Lucas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabetia, y á tres Regidores de aquel mismo Ayuntamiento.

Resulta que el cargo formulado contra los expresados individuos consiste en haber hecho efectiva por la via de apremio cierta prestacion en especie con que por costumbre venian contribuyendo todos los vecinos de las dos anteiglesias referidas para la dotacion del Cirujano:

Que dicha prestacion consistia en 30 libras de trigo por cada vecino; y habiéndola resistido dos vecinos, acordó el Ayuntamiento apremiarlos al pago, lo cual produjo querrela ante el Juzgado, acusando al Alcalde de exaccion ilegal:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado resultó que en efecto se habia hecho efectiva por apremio la citada prestacion en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que vista la morosidad de los dos vecinos mencionados dispuso apremiarlos al pago:

Que el Juzgado, no apareciendo que la prestacion referida se hubiese incluido en el presupuesto municipal, ofició al Alcalde ántes de pedir la autorizacion competente, segun estimó el Promotor fiscal, para que manifestase si la prestacion en especie con que los vecinos contribuian habia sido autorizada por la Superioridad:

Que el Alcalde contestó aplazando la respuesta que se le pedia hasta que la Diputacion general del Señorío resolviese sobre el asunto; mas el Juez, sin esperar respuesta definitiva, pidió la autorizacion correspondiente, y en seguida recibió nuevo oficio del Alcalde trasladándole una comunicacion que le habia dirigido recientemente la Diputacion general de Vizcaya, en la cual, con motivo de reclamacion de otro vecino de Castillo y Elejabetia contra el embargo que se le habia hecho por resistirse al pago de la prestacion de trigo, la Diputacion general, al propio tiempo que desestimaba la reclamacion, autorizaba al Ayuntamiento de Castillo y Elejabetia para que llevase á efecto la recaudacion de la cuota de trigo que tiene establecida con destino al pago de la dotacion del facultativo, en la forma que hasta ahora se venia practicando:

Que el Gobernador dispuso oír á los interesados, quienes dieron amplias explicaciones defendiendo su conducta con la costumbre inmemorial que sin interrupcion viene observándose acerca de la prestacion en especie consentida siempre por todos, y recaudada por todos los Ayuntamientos anteriores. Añadían que la denuncia traia origen de resentimientos de los denunciados, porque habian sido separados de las plazas de Secretario y alguacil que respectivamente desempeñaban:

Que si bien se habia consignado en el presupuesto municipal una partida de 4.400 rs. para la asignacion del facultativo, esto se habia hecho con el fin de establecer un Médico-cirujano en vez del simple Cirujano que hasta entónces habia habido; mas no llegó á realizarse el proyecto porque el facultativo á quien se propuso la plaza no quiso aceptarla, por lo cual dispuso el Ayuntamiento limitarse á recompensar sus servicios al Cirujano interino con la prestacion en especie segun costumbre, todo lo cual habia aprobado la Diputacion general:

Que el Gobernador aceptando los descargos expuestos, negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial.

Considerando que prescindiendo de la legalidad con que el Alcalde y Concejales referidos obrasen al hacer efectiva la prestacion vecinal que se menciona, aparece demostrada la buena fe con que han procedido, y deben considerarse exentos de responsabilidad criminal en atencion á haber recado la superior aprobacion de sus actos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Abril 26. Concediendo permiso para presentarse á examen de ingreso como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina á D. José Casanola Oliva.

Id. id. Idem id. á D. Francisco Benitez Oliva.

Id. 29. Desestimando instancia del Alférez de navio D. Juan Viniegra en solicitud de prórroga á la licencia que se le habia disfrutando.

Id. 30. Idem otra del Capitan graduado y retirado de ejército D. Juan Benito Perales y Coello en solicitud de ingreso en la escala de reserva.

Mayo 1.º Disponiendo pase al apostadero de la Habana á tomar el mando de la guarnicion de la fragata Cortes el Teniente de infantería D. Francisco Morquecho y Montojo, regresando á la Peninsula el de esta clase D. Ricardo Panizo y Leñite.

Id. 2.º Mandando embargar de dotacion en los buques destinados al mar Pacifico los Alféreces de navio D. Pedro Ossa y Giralde y D. Ricardo Cappa y Manecau.

Id. id. Idem los tres Guardias marinas de primera clase y los 12 de segunda que á continuacion se expresan.

Guardias marinas de primera clase.

D. Fausto de Saavedra y Cueto.

D. Enrique O'Neal y San Juan.

D. Manuel Musso y Moreno.

Guardias marinas de segunda clase.

D. Luis Gonzalez Olivares y Antuñano.

D. Joaquin Perry y Garzon.

D. Joaquin Delgado y Torreblanca.

D. Bernardo Tacon y Hervés.

D. Emilio Diaz y Moren.

D. Angel Benito María y Latiegui.

D. Enrique de la Rigada y Ramon.

D. Juan Lopez de Mendoza y Gutierrez.

D. Vicente Matheu y Zavala.

D. José Paglieri y Martin.

D. Pedro Ruidavets y Monjó.

D. Emilio Luanco y Gariot.

GUARDA-COSTAS.

En la noche del 25 del actual tres individuos de la escampavía Favorita, del apostadero de Algeciras, en unión con otros del cuerpo de Carabineros, aprehendieron sobre la costa de Punta Carnero dos bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Abril de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pinar de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido Don Jaime Altamira con D. Francisco Ortiz sobre desahucio;

pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Francisco contra la sentencia que en 17 de Abril del año último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1850 el expresado D. Jaime entabló demanda para que se condenase á Ortiz á desocupar el cuarto que habitaba por haber cumplido el plazo del arrendamiento; y que citados ámbos á juicio verbal, expuso el D. Francisco que se oponia á la demanda, tanto por hallarse sin medios para verificar la mudanza á consecuencia de las publicidades que se habia permitido el actor, como porque este le habia prometido continuar el arriendo por seis años, añadiendo que cuando tuviese derecho á litigar para solicitar el desahucio, debía concedérsele el término de 40 dias, y pidió que se le confiriere traslado de dicha demanda con arreglo al art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á Ortiz á que dentro de 40 dias desocupase el cuarto, bajo apercibimiento; é interpuso apelacion por el mismo, á la Sala primera de la Audiencia en 17 de Abril último confirmándose con costas la sentencia apelada, reduciendo á ocho dias el término de 40 que en ella se concedió á Ortiz para mudarse.

Resultando que contra esta sentencia interpuso el mismo recurso de casacion exponiendo que infringia la ley de 9 de Abril de 1842, y tambien el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se habia sustanciado la demanda en juicio ordinario, dejándole por ello incapacitado de alegar y probar lo que á su derecho convenia:

Y resultando que la Sala admitió dicho recurso en el doble concepto de ser contrario el fallo á la citada ley del año 42 y al expresado artículo de la de Enjuiciamiento, estimando comprendido el objeto de la reclamacion que hizo Ortiz sobre que se observase dicho artículo en la causa 4.ª del 1.013:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que en el juicio verbal celebrado á consecuencia de la demanda de desahucio interpuesta por D. Jaime Altamira, léjos de contradecir D. Francisco Ortiz los hechos capitales en que la misma descansa, atribuyó á motivos independientes de su voluntad, así la falta de pago de alquileres, como la de medios para verificar su traslacion á otra casa:

Considerando que si bien Ortiz negó se le hubiese dado el aviso prévio que determina el art. 2.º de la ley de 9 de Abril de 1842, afirmando á la vez que Altamira le habia ofrecido la continuacion del arriendo, ámbos puntos son extraños á la única causa que como fundamento del recurso adujo la Sala sentenciadora, ó sea la falta de recibimiento á prueba:

Considerando que esta pudo verificarse á pesar de ser sumarisimo por su naturaleza el juicio de desahucio, puesto que en el verbal, cuando compareció el demandado, debe el Juez oír á las partes y recibir sus pruebas con arreglo al art. 661 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo, por consiguiente, imputables á Ortiz las consecuencias de no haber ofrecido la que le convenia:

Considerando, además, que contra lo prevenido en el párrafo segundo del art. 1.024 de dicha ley, Ortiz tampoco expresó, en su escrito de interposicion de recurso, omision alguna de las comprendidas en el art. 1.013; silencio que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona suplió voluntariamente, porque si bien reclamó en tiempo la observancia del 672, por el cual se previene que en el caso de no convenir el demandado en los hechos sustentancia la demanda con la tramitacion del juicio ordinario, es lo cierto que Ortiz reconoció implícitamente los que dedujo Altamira para fundar su demanda:

Y considerando, por todas estas razones, que en el caso actual no concurren los requisitos necesarios para estimar procedente la solicitud de Ortiz en cuanto se supone infringido el art. 1.013:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por el mismo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caucion, y que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y mandamos que pasen los autos á la Sala primera para los efectos del art. 1.018, mediante á que de la Audiencia admitió el recurso en doble concepto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Car-

ramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bieco.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 26 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Brivesca y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Brivesca á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Brivesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Brivesca ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcaudete á Alcalá la Real y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 22 de Abril de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcaudete y Alcalá la Real.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcaudete á Alcalá la Real la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Alcaudete y Alcalá la Real, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Alcalá la Real, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcaudete á Alcalá la Real y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 70.000 quintales de sal procedentes de las salinas particulares de Santúcar y San Fernando, y de la cosecha de 1860 y 1861.

1.º La Hacienda adquirirá en subasta pública 70.000 quintales de sal en esta forma: de 25 á 30.000 quintales en Santúcar, y de 40 á 50.000 en San Fernando, todas procedentes de la fabricacion de 1860 y 1861.

2.º Las personas que intenten hacer proposiciones presentarán con ellas muestras de la sal que quieran vender, con expresion del nombre de las salinas de que proceden y la situacion de ellas, quedando responsables de que las existencias que tengan en sus saleros son iguales á la muestra.

3.º Las sales no se admitirán sin prévio reconocimiento practicado por el maestro mayor de las fábricas del Estado en San Fernando, y personas peritas que nombre la Administracion principal de las mismas.

4.º Deben reunir las sales que se ofrecen las condiciones de buena calidad, blancura y limpieza, preferiéndose en igualdad de circunstancias aquellas de cuyos saleros puedan sacarse á todas mareas y estén más próximas á los puntos de embarque.

5.º El precio tipo para la subasta será el de 60 céntimos de real cada quintal de sal de 100 libras castellanas, siendo de cuenta del vendedor los gastos de pica y todos aquellos que no se consideren comprendidos en los que causen la conduccion y trasbordo de sal desde las eras de cargadas ó almacenes de la Hacienda hasta los buques, que son los que tiene obligacion de pagar el contratista actual de conducciones maritimas por la condicion 5.ª de su contrato.

6.º La entrega de la sal deberá tener efecto por parte del vendedor á medida que el Gobierno ne este verificar el embarque, el cual habrá de quedar hecho á lo más tardar dentro del plazo que medie desde la aprobacion de la subasta hasta fin de Agosto próximo.

7.º Por la Tesorería de la provincia de Cádiz se pagará en fin de cada mes la cantidad á que ascienda el número de quintales de sal que durante el mismo mes haya sido recibida, previa liquidacion practicada por la Contaduría de Hacienda pública en presencia de la certificacion que expida el Administrador principal de las salinas del Estado ó la persona á quien encomiende la recepcion del artículo.

8.º La contrata se verificará por pliegos cerrados anunciándose en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por medio de carteles ó edictos fijados en paraje público de la capital de la provincia, y en las ciudades de San Fernando y Sanlúcar.

9.º Tendrá lugar la subasta el día 20 de Mayo del presente año, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz, bajo su presidencia, y asistiendo el Administrador principal de las fábricas que se designen.

10.º El mismo Sr. Gobernador recibirá los pliegos, extendidos con arreglo al modelo adjunto, y las muestras de sal que presenten los licitadores. Para que el pliego pueda ser admitido presentará tambien cada interesado carta de pago de la Tesorería, como sucural de la caja de Depósitos, expresiva de haber sido entregados 2.000 reales efectivos. En el acto se hará el examen de la calidad de la sal, y se abrirán y publicarán por el órden de su presentacion los pliegos que se referian á muestras declaradas de buenas condiciones, adjudicándose la subasta al interesado que ofrezca mayor beneficio á la Hacienda, aunque á reserva de ser aprobada por la Superioridad.

11.º Si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la lana entre los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; y si este medio no diese resultado, se hará la adjudicacion al que tuviera prioridad en la presentacion del pliego. Verificada la adjudicacion, se devolverán las cartas de pago del depósito de la del remate como fianza de su contrato, así como las muestras de sal que hubiese presentado, para los efectos que haya lugar.

12.º Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por el Sr. Gobernador.

13.º En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, queda sujeto á la responsabilidad que se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

14.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Victor María Cortezo.....	4.333	48.60	804
Abdon Moreno.....	28.688	48.65	3.350
Juan José Ortiz y Lopez.....	35.546	48.65	6.685
Epifanio Sanz.....	27.562	48.70	5.154
José Eyre.....	30.460	48.70	5.696
Juan José Ortiz y Lopez.....	411.877	48.70	20.920
Epifanio Sanz.....	23.673	48.74	4.436
El mismo.....	24.634	48.78	4.526
Roman Presilla y Lopez.....	15.970	48.80	3.002
José María Castillo.....	20.000	48.80	3.760
	323.033		60.433

Madrid 30 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE SALAMANCA.

91974	D. Pedro Tomeda.
91975	D. Manuel de la Torre.
91976	D. Manuel Usallán.
91977	D. Miguel Villamandos.
91978	D. Ramon Villaverde.
91979	D. José Ventin.
91980	D. Manuel de Vegas.
91981	D. Miguel Vara.
91982	D. Marcelino Villa.
91983	D. Leon Valverde.

DIÓCESIS DE VICH.

91984	D. Pedro Bach.
91985	D. Miguel Boixeda.
91986	D. Ignacio Bruse.
91987	D. Pantaleón Bracons.
91988	D. Juan Berenguer.
91989	D. Mateo Bosch.
91990	D. Antonio Borria.
91991	D. José Iglesias.
91992	D. Cayetano Llansas.
91993	D. Francisco Martí.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

91994	D. Antonio Comin.
91995	D. Manuel Espinosa.
91996	D. Miguel Fresno.
91997	D. Antonio Gado.
91998	D. José Jaranta.
91999	D. Manuel Julia.
92000	D. Manuel Los-Certales.
92001	D. Liborio Lopez.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

92002	D. Juan José Pareja.
92003	D. Ladoe Saenz Lopez.

Madrid 19 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

92004	D. Pedro Casares.
92005	D. José del Campo.

DIÓCESIS DE BARBASTRO.

92006	D. Gonzalo Perez.
-------	-------------------

DIÓCESIS DE CÁDIZ.

92007	D. Mateo María Gonzalez.
92008	D. Juan Villaverde.

DIÓCESIS DE CUENCA.

92010	D. Venancio Bonilla.
92011	D. Juan Manuel Gomez.

DIÓCESIS DE CORIA.

92012	D. José Jesús Alcobá.
92013	D. Antonio Arias.
92014	D. Antonio Arroyo.
92015	D. Pedro Leon Blanco.

DIÓCESIS DE JACA.

92016	D. Mariano Gallego.
-------	---------------------

DIÓCESIS DE SALAMANCA.

92017	D. José Alvarez.
92018	D. Miguel Arteaga.
92019	D. Francisco Antonio Alvarez.
92020	D. Canuto Alvarez de Castro.
92021	D. Luis Arroyo.
92022	D. Manuel Viciola.

DIÓCESIS DE VICH.

92023	D. Pedro Arbós.
92024	D. Segismundo Arnaus.
92025	D. Ignacio Alemany.
92026	D. Valentin Agramunt.
92027	D. José Bruguera.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

92028	D. Blas Castelscañas.
92029	D. Miguel Calvo.
92030	D. Manuel Guillermo Ibañez.
92031	D. Bruno Membrado.
92032	D. Mariano Martínez.
92033	D. Pedro Magallon.
92034	D. Gualberto Monton.

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE ÁVILA.

92035	D. José Martín.
92036	D. Cipriano Robles.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

92037	Doña Francisca Ana Reins y Rebas.
-------	-----------------------------------

PROVINCIA DE BARCELONA.

92038	D. José Cap.
92039	D. Juan Jacobo Furrer.
92040	D. Tomás Gil.
92041	D. Alejandro Meloni.
92042	D. Magin Papiel.
92043	D. José Pons.
92044	D. Buenaventura Ripoll.
92045	D. Antonio San Martín.
92046	D. Andrés Farrés.

PROVINCIA DE BURGOS.

92047	D. Marcelino Diaz Antou.
92048	D. Pedro Gomez.
92049	D. Ildefonso Pera Anaceta.

PROVINCIA DE CANARIAS.

92050	Doña María Alvarez de Castro.
92051	Doña Juana Lopez.
92052	Doña Josefina Martín.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

92053	D. Francisco Benet.
92054	D. Ramon Casals y Boleda.
92055	D. Baltasar García Bargallo.
92056	Doña Magdalena Tomás y Tarrago.

PROVINCIA DE TERUEL.

92057	Doña Magdalena de Arcas.
92058	Doña Eulalia Gonzalez.
92059	Doña María Josefa Eresa.
92060	Doña Ana María Escosa.
92061	Doña Vicenta Teresa Monton.
92062	Doña Rafaela Torcen.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

92063	D. Matias Garcia.
92064	D. Domingo de la Rosa.

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

92065	D. Manuel Campo.
92066	D. José María Castellanos.
92067	D. Vicente Colado.
92068	D. Joaquin Cordero.
92069	D. Diego Estébanz.

DIÓCESIS DE GERONA.

92070	D. Salvador Corominela.
92071	D. Juan Capdevila.
92072	D. José Casals.

DIÓCESIS DE LEON.

92073	D. Ignacio Calosa.
92074	D. Leandro de la Fuente.

DIÓCESIS DE SALAMANCA.

92075	D. Francisco Aparicio.
92076	D. Juan Rodriguez.
92077	D. José Rañon.
92078	D. Francisco Javier Rodriguez.
92079	D. Antonio Rodriguez.
92080	D. José Rodriguez.
92081	D. Juan Manuel Sanchez.
92082	D. Domingo Sanchez.
92083	D. Francisco Sanchez Dominguez.
92084	D. Juan Sanchez.

DIÓCESIS DE TERUEL.

92085	D. Manuel Navarro.
-------	--------------------

DIÓCESIS DE VICH.

92086	D. Juan Boix.
92087	D. José Estupiñán.
92088	D. Salvador Errea.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

92090	D. Mariano Cazaña.
92091	D. Mariano Cambra.
92092	D. Manuel Cabello.
92093	D. José Antonio Calvo.
92094	D. Juan Lopez.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

92095	D. Juan Cotado.
92096	D. Alejandro Cerezal.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

92097	D. Miguel de la Peña y Oliva.
-------	-------------------------------

DIÓCESIS DE CÁDIZ.

92098	D. Jacinto Oncasa.
-------	--------------------

DIÓCESIS DE CUENCA.

92099	D. José Canales.
-------	------------------

DIÓCESIS DE GERONA.

92100	D. Francisco Canas Ferrán.
92101	Excmo. Sr. Dr. D. Florencio Lorente y Monton.

DIÓCESIS DE HUESCA.

92102	D. Mariano Colomer.
92103	D. Jaime Mas.

DIÓCESIS DE JACA.

92104	D. Lorenzo Fontán.
92105	D. Pedro Laita.
92106	D. Manuel Longas.
92107	D. Genaro Martínez.
92108	D. José Solana.

DIÓCESIS DE LEON.

92109	D. Santos de Castro.
92110	D. Policarpo Fernandez.

DIÓCESIS DE LUGO.

92111	D. José Bal.
92112	D. Bartolomé Juan Ferreiro.

DIÓCESIS DE MENORCA.

92113	D. José Juaneda.
-------	------------------

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

92114	D. Cleto Garcia Blanco.
-------	-------------------------

DIÓCESIS DE TOLEDO.

92115	D. Vicente Romero.
-------	--------------------

DIÓCESIS DE TORTOSA.

92116	D. Francisco Navarro.
92117	D. Juan Antonio Nin.
92118	D. Joaquin Oliván.
92119	D. Jacinto Penarroya.
92120	D. José Pagés.
92121	D. Carlos Reberter.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

92122	D. Joaquin Antonio Bona.
92123	D. Simon Jimeno.
92124	D. Santiago Tasso.

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

92125	Doña Isabel Ortiz y Blanco.
-------	-----------------------------

PROVINCIA DE CÁCERES.

92126	D. Pedro Salomé.
-------	------------------

PROVINCIA DE CÁDIZ.		PROVINCIA DE GRANADA.		PROVINCIA DE SEVILLA.	
92127	Doña Juana Garcerán.	92136	D. José Gallardo.	92147	Doña María de Rueda.
		92137	D. José Grande.	92148	Doña Catalina Rechi.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.		PROVINCIA DE JAEN.			
92128	D. Jerónimo Arroyo.	92138	D. Miguel Gonzalez.	92149	D. José Joaquin Benitez.
92129	D. Salvador Alcayde.	92139	D. Felipe Joya.	92150	D. Cayetano Benitez.
92130	Doña Micaela Castillo.	92140	D. Diego Lopez Gonzalez.	92151	D. Pedro Gordillo.
92131	D. Martin Cabello.	92141	D. Antonio Linares.	92152	D. Andrés Miranda.
92132	D. Sebastian Yun.	92142	D. José Lopez Carrasco.	92153	D. Pedro Morala.
92133	Doña María de la Concepcion Lopez.	92143	D. Francisco Lopez Sanchez.	92154	D. Andrés Martínez.
92134	D. Antonio Romero.	92144	D. Cristóbal Lopez.	92155	D. Manuel Rodriguez.
92135	Doña María de los Milagros y Ana María Lopez de la Torre.	92145	D. Antonio Polache.	Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	
		92146	Doña Manuela Cardona.		

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero de 1862 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.	INTERESES.			TOTAL.
		Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
12	Renta á 3 por 100 diferido interior.....	280.000		2.790	282.790
43	Deuda amortizable de primera clase.....	1.638.000			1.638.000
40	Idem id. de segunda id.....	1.045.000			1.045.000
26	Idem del material del Tesoro no preferente con interés.....	409.108,52			409.108,52
4	Idem id. sin interés.....	59.480,38			59.480,38
2.407	Idem sin interés procedente del personal.....	4.988.962,51			4.988.962,51
2.532		8.420.551,41		2.790	8.423.341,41

Número de documentos.	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.	INTERESES.			TOTAL.
		Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
272	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	7.476.000			7.476.000
348	Idem de id. diferido interior.....	12.395.100			12.395.100
216	Idem del 4 por 100.....		12.820		12.820
	Idem del 5 por 100 consolidado id.....	92.891,39		31.947,92	124.239,31
4	Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.....	73.110			73.110
8	Idem por rentas no percibidas.....	523.961,14			523.961,14
4	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	79.752,51			79.752,51
37	Vales no consolidados.....	105.411,98			105.411,98
2	Deuda provisional negociable.....	13.552,95			13.552,95
3	Idem id. no negociable.....	193.131,78			193.131,78
2	Idem corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	6.400		8.480	14.880
1	Idem amortizable de primera clase.....	444.972,68			444.972,68
13	Documentos interinos por intereses del 5 por 100 á papel.....	1.136.292,68			1.136.292,68
914		22.539.976,98	12.820	31.947,92	22.593.224,90

RESUMEN.					
Número de documentos.	Débitos, varios ramos y subastas.	INTERESES.			TOTAL.
		Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
2.532	Débitos, varios ramos y subastas.....	8.420.551,41		2.790	8.423.341,41
914	Conversiones.....	22.539.976,98	12.820	31.947,92	22.593.224,90
3.443		30.960.528,39	12.820	34.737,92	31.016.866,31
301.281	Cupones de todas clases pagados por las comisiones de Hacienda de España en el extranjero en el primer semestre de 1861.....			43.750.690	43.750.690
264.578	Documentos ingresados en el establecimiento con anterioridad al año de 1850, relacionados por la Sección especial de quema, según restimen 8.º de la misma.....	140.666.221,45			140.666.221,45
18.569	Vales consolidados de 50 ps. de 1.º de Setiembre de 1824, que existían en el archivo, según inventario número 77 del mismo.....	13.981.364,71			13.981.364,71
587.871		185.608.114,55	12.820	43.785.427,92	229.414.842,47

Madrid 26 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

RESUMEN. Creaciones. Conversiones. TOTAL. 73.773.575,01 59.055.917,66 132.829.492,67

NOTAS.

Emission por creacion.

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Includes items like Indemnización por venta de bienes, Preas inglesas, etc.

Emission por conversion y canje.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. cénts., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

Amortizacion definitiva.

Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALS, INTERESES, TOTAL. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

Madrid 15 de Abril de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ABRIL DE 1862.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Abril de 1862.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARTERA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes items like Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos devueltos, etc.

Madrid 3 de Mayo de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Agricultura teórico-práctica del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza.

De orden del Excmo. Sr. Presidente se servirán presentar los opositores D. Marcos Malandía y Aragónés y D. José María Rodríguez el lunes 5 del actual, á las ocho y media de la noche, en el salon de grados de Teología de la Universidad Central para practicar el segundo ejercicio.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 4.100 rs., y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 2 de Enero, 1.º de Febrero, Marzo y Abril, menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos, y las de niños de Tomelloso (provincia de Ciudad-Real), Villamayor de Santiago (Cuenca), y las de niñas de Alcázar de San Juan (Ciudad-Real), y Valverde (Segovia), que lo han sido en Abril último.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Bolaños y Soucllamos, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La de Leganés, con el sueldo de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

Una de las escuelas de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con 6.000 rs. anuales consignados en el presupuesto provincial, y 4.000 en el concepto de retribuciones, que abonan las conferencias de San Vicente de Paul, á las cuales se debe su creacion.

Se proveerá por oposicion fuera de la época ordinaria, segun lo prevenido por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 28 de Marzo último, señalándose día para dar principio á los ejercicios en cuanto trascorra un mes, contado desde la fecha de este edicto.

Los aspirantes han de dirigir sus solicitudes en el expresado término al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de aquella provincia, acompañando los documentos con que justifiquen haber cumplido 21 años, ser casados, de buena conducta moral y religiosa, y las demás circunstancias marcadas en la regla 2.ª de la Real orden de 11 de Enero de 1853; bajo la inteligencia de que en igualdad de méritos serán preferidos para el nombramiento los aspirantes que acrediten haber desempeñado con buena nota alguna escuela de párvulos un año por lo ménos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villanueva de los Infantes, lotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 4 de Mayo de 1862.

INGRESOS.

Table with columns: Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total de impositores. Includes items like En las secciones de la Plaza de las Descalzas, etc.

REINTEGROS.

Table with columns: Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes item like En la seccion 1.ª Plazadelas Descalzas (Monte de Piedad).

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá de Valerio.

Alcaldía constitucional de Gerte.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa; su poblacion 200 vecinos; dotada con 2.000 rs. por la asistencia de 50 pobres que el Ayuntamiento designará, pagados por trimestres del presupuesto municipal, y las contratas voluntarias con los vecinos.

Las personas que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Gerte 13 de Abril de 1862.—El Alcalde, Lorenzo Buezas.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego. 2303

Alcaldía constitucional de Villa del Campo.

La plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo se halla vacante, y se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, dentro de los cuales podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento; en el concepto de que su provision tendrá lugar al finalizar dicho término.

Su dotacion consiste en 4.000 rs. anuales pagados del fondo municipal para la asistencia de los pobres y demás servicios que afecten á dicho presupuesto, y además se cuenta con 350 vecinos acomodados, que asistirá por iguales convencionales.

Villa del Campo 19 de Abril de 1862.—El Alcalde, Sebastian Verdes. 2303

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

El Ayuntamiento de Villa El Prado, competidamente autorizado, ha de proveer la plaza de Farmacéutico titular de nueva creacion entre los señores Profesores que se solicitan; dicha plaza está dotada con 4.000 rs. anuales, y solo tiene la obligacion el Profesor de facilitar las medicinas que necesitan 313 vecinos y los individuos de su familia que se han clasificado por pobres: dicha suma será satisfecha con exactitud por el Ayuntamiento y trimestres vencidos del caudal municipal: la poblacion consiste en 553 vecinos, y dista de la capital Madrid 10 leguas; para admitir solicitudes se ha fijado el plazo de un mes, y para el contrato el de seis años.

El contrato no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador.

Villa El Prado 21 de Abril de 1862.—Pedro Cabañas. 2325

Alcaldía constitucional de La Gartera.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Gartera ha acordado crear una plaza de Médico-cirujano con la dotacion de 9.000 rs. cobrados, 3.800 del presupuesto municipal, y los 5.200 restantes de los vecinos que voluntariamente quieran obligarse á su pago, siendo de cuenta y cargo del Ayuntamiento la cobranza y entrega al Facultativo de dicha cantidad.

Es poblacion sana y abundante en todos los artículos de primera necesidad; dista 18 leguas de la capital de la provincia y dos del Puente del Arzobispo, partido judicial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, haciendo mérito de ellas de los contrados durante su carrera, á la Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias. La Gartera 17 de Abril de 1862.—Juan Moreno. 2366

Alcaldía constitucional de Tarazona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Tarazona, partido de Peñaranda, con la dotacion de 3.500 rs. anuales por la asistencia de los pobres, en número de 17 familias, cuya dotacion se halla aprobada en el presupuesto municipal, y se satisface por trimestres, siendo á cargo del Municipio su recaudacion. Consta el pueblo de 132 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mencionado pueblo, acompañadas de los documentos que se requieren, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial.

Tarazona 30 de Abril de 1862.—El Alcalde, Cipriano Porres. 2382

Juzgado de primera instancia de Alcoy.

D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia de Bautista Perez y Borrás que la servia, he formado el oportuno expediente para su provision, mandando que los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias pretenidas en los artículos 71 del Reglamento de Juzgados de primera instancia, 30 y 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este dicho Juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado y firmado en Alcoy á 1.º de Abril de 1862.—Tomás Agustín Isern.—Por su mandado, Gaspar Ripoll. 1891

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun &c.

Habiendo sido admitida por S. E. la Audiencia del territorio en 11 del corriente la renuncia presentada por D. Juan Amurrio Herques del cargo de Procurador de este Juzgado, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, se publica la vacante para que las personas que se crean adornadas de los requisitos legales y les pueda convenir dicha plaza de Procurador, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno.

Sahagun 24 de Abril de 1862.—Manuel Auban. 2251

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

En virtud del presente hago saber que por renuncia que ha hecho D. Antonio Parago se halla vacante una plaza de Procurador de este Juzgado de primera instancia. En su virtud, y formado el conducto expediente de orden del Tribunal superior para la provision de dicha plaza, se anuncia su vacante por término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta oficial. Los aspirantes á dicha Procura podrán presentar dentro del referido término y en este indicado Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el mejor desempeño de aquella.

Dado en Torrelaguna á 20 de Abril de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, el Secretario de gobierno, Félix Sanz y Parra. 2329

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga a todas las Autoridades del reino la ocupación y registro a este Juzgado de las alhajas...

Nota de las alhajas que han sido robadas.

Dos cálices de plata, que en su peana tienen un letrero que decía haber sido regalados por S. M. el Rey D. Carlos III...

Una custodia de algo más de una cuarta de altura, y una cruz de plata...

Una corona de plata, cerrada por arriba, y de insignificante valor por su pequeñez y ser de hoja de lata.

Otra corona de plata, cerrada también por arriba, terminando en bola y cruz...

Un rostrillo de igual fábrica, fecha y metal, de media libra escasa.

Una media luna de plata de la misma fábrica y época, como de una libra de peso...

Don Andrés León Martín, Juez de primera instancia de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Indalecio Sañudo Ruiz, Juan Sañudo Basquín, José Gutiérrez Cabello, Juan Diego Gutiérrez, Manuel Cobo Abascál, Felipe Diego Canal, naturales y residentes en Selaya...

Don Fernando Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Manzano González, soltero, natural de Almorfol, partido de Cástel-Rodrigo...

El Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente llamo y emplazo a D. José María Pérez y Pérez, habilitado o apoderado que fue de clases pasivas, para que en el término de 30 días...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega de Cañada, hijo de Antonio y de Feliciano, natural y vecino de Aroche, de estado casado...

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a Juan Bustamante y Tatens, Jilano, vecino de Castellón, para que dentro del término de nueve días...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Tomás Huebla, natural y vecino de la Puebla de Guzmán, hijo de Andrés y de Francisca Fernández...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega de Cañada, hijo de Antonio y de Feliciano, natural y vecino de Aroche, de estado casado...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla a prestar sus respectivas declaraciones...

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Salas Ramírez, natural de Monóvar, soltero, jornalero, de 20 años de edad...

D. Félix Sánchez Montero, Brigadier de infantería, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra en la plaza de Vigo...

Por el presente edicto y por disposición del Tribunal de Guerra de la Capitanía general de Galicia, se llama, cita y emplaza a lo que se crean con derecho al capital hereditario...

D. Lorenzo Montero y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Teresa Rivas y Sierra, natural de Tumbelque, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido...

Don Fernando Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Manzano González, soltero, natural de Almorfol, partido de Cástel-Rodrigo...

El Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente llamo y emplazo a D. José María Pérez y Pérez, habilitado o apoderado que fue de clases pasivas...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega de Cañada, hijo de Antonio y de Feliciano, natural y vecino de Aroche...

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a Juan Bustamante y Tatens, Jilano, vecino de Castellón...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

Pedro Moron Dominguez, hijo de otro y de María, natural y vecino del Alamo, de estado soltero, de ejercicio jornalero...

Gonzalo Herrera Vidal, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino del Alamo, de ejercicio jornalero, de edad de 45 años...

Vicente de Mora Santos, natural y vecino de Paimogo, hijo de José y de Luisa, de estado casado, jornalero, de edad de 36 años...

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Rivas Fernández, natural de Santa María de Brotoles, de 26 años, Secretario y residente últimamente en el pueblo de Torrelodones...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador de la Rosa Ponce, natural de la Puebla de Guzmán y vecino del Alamo, de estado casado...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel López Castillo, alias Pelucho, vecino de Grizen, para que en el término de 30 días...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

Dionisio Guíjarro Campos, natural y vecino de Cumbres Mayores, hijo de Juan y de Francisca, de estado casado...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte de Vicente Grego Vidal...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días cito y emplazo a Antonia Díaz, natural de esta corte, como de 30 años de edad...

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente, tercero y último edicto, término de nueve días, cito y emplazo a José Nuñez, portero que ha sido en la casa núm. 97 y 99 calle Mayor...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

a Juan de Najar y Jimenez, alias Cnillas, vecino de Villanueva de la Jara y morador en la aldea de Santa Cruz, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador de la Rosa Ponce, natural de la Puebla de Guzmán y vecino del Alamo, de estado casado...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel López Castillo, alias Pelucho, vecino de Grizen, para que en el término de 30 días...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

Dionisio Guíjarro Campos, natural y vecino de Cumbres Mayores, hijo de Juan y de Francisca, de estado casado...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte de Vicente Grego Vidal...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días cito y emplazo a Antonia Díaz, natural de esta corte, como de 30 años de edad...

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente, tercero y último edicto, término de nueve días, cito y emplazo a José Nuñez, portero que ha sido en la casa núm. 97 y 99 calle Mayor...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

Dionisio Guíjarro Campos, natural y vecino de Cumbres Mayores, hijo de Juan y de Francisca, de estado casado...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte de Vicente Grego Vidal...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días cito y emplazo a Antonia Díaz, natural de esta corte, como de 30 años de edad...

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente, tercero y último edicto, término de nueve días, cito y emplazo a José Nuñez, portero que ha sido en la casa núm. 97 y 99 calle Mayor...

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan:

Dionisio Guíjarro Campos, natural y vecino de Cumbres Mayores, hijo de Juan y de Francisca, de estado casado...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte de Vicente Grego Vidal...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte del Subteniente retirado D. José Olot...

carril de esta ciudad a Reus, lindante a Oriente con tierras de N. Comedor, a Mediodía con D. Antonio Soler, a Poniente con dicho Soler y herederos de Jaime Aymat, y a Cierzo con las del expresado Aymat y N. Aguadé...

Dado en la ciudad de Tarragona a 14 de Abril de 1862. —Mariano Noguera. —Por disposición de S. S. Pablo Miralles, 2148

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—A la alta temperatura del domingo y lunes (21 de T.) y viento Este, sucedió el martes y miércoles un temporal tempestuoso y achubascado...

Las enfermedades reumáticas se han resentido de estas variaciones atmosféricas y meteorológicas: así es que las fiebres catarrales, los catarros, las otitis, las rinitis y las toses más o menos pertinaces han alternado con las calenturas gástricas...

Las defunciones fueron en mayor número que en el anterior semanario, reynando casi todas en sujetos que venían sufriendo ya há tiempo de afecciones crónicas del pecho y vientre. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

REGLAMENTO SOBRE EL MODO DE PROCEDER EL Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la administración, con notas y adiciones. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional a 10 rs. ejemplar. —3

LA PENINSULAR.—COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA de Seguros mútuos sobre la vida.—La Dirección de esta compañía procederá a la venta de las casas construidas en Madrid y Zarauz, a pagar a los 15 años, en la forma que previenen los estatutos, a las doce de la mañana de los días siguientes, en el local que ocupan sus oficinas: Dia 18 de Mayo.

Una casa en la calle de Espoz y Mina, con vuelta a la de la Cruz, núm. 21. Otra en la misma calle de Espoz y Mina, núm. 36. Una quinta de recreo con jardín a orillas del mar en Zarauz, provincia de Guipúzcoa. Esta última se subastará también a la misma hora en San Sebastián. Dia 19.

Dos casas, calle de Espoz y Mina, números 26 y 34. Dia 20.

Tres casas, calle de Espoz y Mina, señaladas con los números 28, 30 y 32. Los planos, precios y condiciones están de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas de la Dirección, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, de diez a cinco, facilitando targets a las personas que gusten ver las casas.

Si alguna persona, deseando interesarse en la licitación, se de una casa en Madrid, ó de la quinta de Zarauz, quiere tener los planos con la fachada y la distribución de los edificios, puede reclamarlos en la Dirección y no habrá inconveniente alguno de enviarlos a las casas, ó remitirlos por el correo a cuantos deseen tomar parte en la subasta de las fincas de la compañía. 2399—1

Debido esta compañía proceder a la construcción de cuatro casas en esta corte y su calle de Preciados, se ha señalado para la celebración de la subasta el día 11 del presente mes de Mayo a las doce de su mañana. Los planos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde hoy, y horas de las diez de la mañana a las cinco de la tarde, en las oficinas de la compañía, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, en donde tendrá lugar el acto. Madrid 1.º de Mayo de 1862.—El Director general, Pascual Madoz. 2400—1

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA de Desagüe y explotación de minas en Sierra Almagrera ha acordado exigir a los señores accionistas el sétimo plazo, con arreglo al art. 19 de los estatutos y con sujeción a lo prevenido en los arts. 10, 18, 21 y 22 de los mismos. El pago se hace en las oficinas del Sr. D. Francisco de Paula Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8, en donde al presentarse las acciones darán el oportuno resguardo. Madrid 3 de Mayo de 1862.—F. A., El Tenedor de libros, J. D. Navarro. 2041—2

SERVICIO MARITIMO.—PAQUETES-POSTAS DE LA Compañía general trasatlántica entre San Nazario (Francia) y Veracruz (Méjico), con escala en Fuerte de Francia (Martinica) y Santiago de Cuba. Sale un magnífico vapor de San Nazario el día 14 de cada mes. La Compañía ofrece condiciones ventajosas en cuanto al precio y a la velocidad. Los que gusten enterarse de la tarifa de precios de pasaje, flete y demás condiciones podrán dirigirse a las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2. 2336—1

SE VENDEN EN DOBLE SUBASTA UNA ACEÑA, A orilla del río Tormes, con sus tres piedras, en buen uso, una casa, un cabal y la suelta, que se compone de 14 buerbas de tierra, radicante todo en término de Carrascal de Olmitillos, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, de Montellano y Arco &c. &c. El remate tendrá efecto el miércoles 21 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Salamanca en la casa de su administrador, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 2261—2

SANTO DEL DIA.

La Conversion de San Agustin, Obispo, y San Pio V, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la comunidad de religiosas Agustinas de la Magdalena).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 14,9 18,6

Temperatura mínima del día... 6,7 8,4

Evaporacion en las 24 horas... 1,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro a 0° y al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Marsella... 762,3 19,0 Este... En calma.

Bayona... 19,2 S. S. O. Idem... Idem.

Brest... 751,3 16,0 Sud... Nubes... Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Abril de 1862 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.531 fanegas de trigo.

4.958 arrobas de harina de id.

6.175 arrobas de carbon. 108 vacas, que componen 48.803 libras de peso. 477 carneros, que hacen 13.657 libras de peso. 213 corderos, que hacen 5.921 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 a 30 rs. fanega. Algarroba, a 44 1/2 rs. id. Trigo vendido... 1.626 fanegas. Quedan por vender... 882 id.

Precio máximo... 58. Idem mínimo... 52. Idem medio... 56,30.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Abril.—Diferida, 43-50.

Amsterdam 29 de Abril.—Interior, 48 7/16.—Diferida, 43 1/8.

Frankfort 29 de Abril.—Interior, 48 7/8.—Diferida, 43 5/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCPICE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono, en la que tomará parte la Sra. Santoni.—Maria Stuarda, tragedia en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Equilibrios de amor.—Una vieja.—El padre de mi mujer.

TEATRO DEL CIRCO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la actriz Doña Felipa Orgáz.—Ultima representación en la presente temporada del drama en tres actos titulado La oracion de la tarde.—Baile.—Los dos Preceptores, comedia en un acto.

IMPRENTA NACIONAL.